



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2017-00817-00

Visto el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado del codemandado OSCAR DE JESUS CLAVIJO, presentó justificación a su inasistencia a la diligencia celebrada el día 08 de junio de 2022, allegando la constancia emitida por la FISCALIA 2ª ESPECIALIZADA CONTRA LOS DELITOS FISCALES DE BOGOTÁ, acerca de diligencia que se adelantó en dicha entidad el mismo día de la audiencia que se celebró en este despacho, dicha justificación se acogerá y, por consiguiente, no se impondrá sanción alguna.

De otro lado, en atención a la solicitud de desistimiento de la demanda frente a CARLOS ALBERTO GONZALEZ CARMONA, se advierte que la legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el artículo 314 CGP, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento de la demanda, como bien lo solicita la apoderada de la parte demandante.

Consecuente con lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER la justificación presentada por el abogado JOSÉ MAURICIO VÉLEZ MIRANDA, según lo expuesto.

SEGUNDO: ACCEDER al desistimiento de la demanda frente a CARLOS ALBERTO GONZALEZ CARMONA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Una vez transcurra el término otorgado al codemandado OSCAR DE JESÚS CLAVIJO, en la audiencia realizada el día 8 de junio de 2022, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

102
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50e1baf1e28160b9e488c73a84814bfb57fa62a7acc13a5d2daf1c2b73e47ba**

Documento generado en 14/06/2022 01:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>